



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la primera quincena de noviembre de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y salvaguarda las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades, es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de dicho control.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables. Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que se <<activen>>, todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen»

También se establece en la propuesta que: «... Los ciudadanos y la opinión pública merecen respuestas claras a las constantes interrogantes que generaron de manera reiterada diversas publicaciones de los medios de comunicación con respecto a las presuntas inconsistencias y posibles actos de corrupción en la que pudieran haber incurrido servidores públicos en la administración municipal de León, Guanajuato, por el período 2012-2015...»

En la referida propuesta también se señalan como presuntas inconsistencias para solicitar la práctica de la auditoría, las siguientes:

- Costo elevado en las obras boulevard del Timoteo Lozano, Plaza de la ciudadanía, Plaza Parque las Joyas, Casa Luis Long, Escuela de Vanguardia de las Joyas, remodelación del centro histórico. Obras que terminaron con un costo excedido al inicialmente proyectado bajo el pretexto de ampliación de metas.*
- Un 33% de la obra del municipio se concentró en ocho empresas; sin mencionar las declaraciones públicas de tales empresarios de la construcción y la forma de asignación de dichas obras.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Asignación de obras sin licitar.
- En la calle Madre Patria de la colonia 10 de mayo, solamente se colocaron 56 semáforos de los 100 que fueron adquiridos, desconociéndose la ubicación de los 44 restantes.
- Irregularidades en la nómina municipal, al contemplar personas que jamás acudieron a las oficinas municipales para cumplir sus funciones y devengar su salario.
- Desvío de recursos.
- Compras a empresas inexistentes.
- Conflicto de intereses entre los proveedores y quienes autorizaron las adquisiciones.
- Liquidación de policías sin tener certeza de que efectivamente no aprobaron el examen de control confianza o, caso contrario, pretender contratar o mantener en sus cargos a policías que efectivamente no aprobaron dicho control.
- Carga de pasivos laborales por despidos injustificados, contrataciones de personal que no cumplen los lineamientos de los perfiles de puestos establecidos.
- Seguimiento a la creciente evolución de una nómina inflada y el posible pago de sobre sueldos a algunos funcionarios con el fin de obtener liquidaciones ventajosas.
- El pago con recursos del erario de servicios privados de los funcionarios.
- El posible conflicto de interés o cohecho en el que pudieran haber incurrido los funcionarios debido al otorgamiento de servicios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *Posible lenidad, omisiones, abandono o abuso de las responsabilidades adquiridas por los servidores públicos de la administración que hubieren causado daño al patrimonio del municipio o perjuicio a los particulares.*
- *El uso y destino de los recursos que obtuvo la administración derivados del empréstito que se le concedió.*

Finalmente, se refieren las siguientes consideraciones para la práctica de la auditoría:

«1. Se involucran de manera conjunta las áreas de revisión financiera, las de revisión de obra pública, el área jurídica y cualquier otra área que sea requerida para obtener una seguridad razonable que la información de la cuenta pública se encuentra libre de errores importantes.

2. En las revisiones integrales, la temporalidad es definida conforme a las consideraciones en la que se emite el acuerdo y teniendo como única limitante el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (5 años).

3. Las auditorías integrales siguen el mismo procedimiento de planeación que cualquier auditoría y se basan en la aplicación de Normas Internacionales de Auditoría.

4. El alcance de revisión se rige por la determinación de riesgos identificados durante la planeación y siempre es una muestra del universo auditable; el alcance varía dependiendo de las áreas críticas y de acuerdo a los procedimientos aplicados para valorar los riesgos, pero bajo las reglas de cobertura del OFS se asegura un mínimo de alcance del 30%.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; y verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 5 y 8 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3 de agosto, 6, 19 y 20 de septiembre, 6, 10, 13, 24 y 25 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal y el tesorero municipal de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 18 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal y al ex-tesorero municipal de León, Gto., en fechas 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Administración Pública Centralizada en los rubros Financiero, Servicios Personales, Adquisiciones y Obra Pública; y en cuanto a la Administración Pública Paramunicipal, en los apartados Financiero y de Obra Pública. Asimismo, se establecen las Recomendaciones efectuadas a la Administración Centralizada y a la Administración Paramunicipal. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: Respecto a la Administración Pública Centralizada en el rubro Financiero, los numerales 1, referente a estado analítico de ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE); 2,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

relativo a ejercicio presupuestal; 15, correspondiente a prestación de servicios, entregables Alejandro Mares Rodríguez; 17, referido a prestación de servicios, contrato Mango Multimedia; 19, referente a prestación de servicios, contratación Mango Multimedia SCP; 23, relativo a prestación de servicios, registro contable Academia Metropolitana; 26, correspondiente a prestación de servicios, registro contable Buró Creativo; 28, referido a instalaciones, nodos de voz y datos; 31, referente a servicios de capacitación, contratación Juan Carlos Briseño Martínez; 33, relativo a servicios de capacitación, contrato Espacio Sofía, S.C.; 34, correspondiente a prestación de servicios, Buró Creativo; 42, referido a Congresos y convenciones, contrato Avantrax; 43, referente a Congresos y convenciones, comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 46, relativo a ayudas sociales, adjudicación en el programa «Yo decido ver mi futuro»; y 47, correspondiente a ayudas sociales, contratación en programa «Yo decido ver mi futuro». Por lo que hace a Servicios Personales, el numeral 57, referido a liquidaciones, diferencias en convenio. En cuanto a Adquisiciones, los numerales 61, referente a solicitud de compra de inmuebles; 62, relativo a avalúos para la compra de inmuebles; 63, correspondiente a proyecto de obra autorizado (SIT); 64, referido a adjudicación compra de aparatos deportivos y juegos infantiles recreativos; 65, referente a precios de referencia aparatos deportivos y juegos infantiles; 66, relativo a características de los juegos; 67, correspondiente a entrega de camiones de carga con tanque cisterna; 69, referido a investigación de mercado de uniformes; 70, referente solicitud de compra de las unidades vehiculares para la Alcaldesa; 71, relativo a anexo técnico de vehículos; 72, correspondiente a entrega de los vehículos; 73, referido a constancia de no existencia de bienes; 74, referente a tabla comparativa de aspectos técnicos de motoconformadora; 75, relativo a investigación de mercado de sistemas de seguridad; 76, correspondiente a adjudicación sistemas de seguridad; 77, referido a número de serie y costo unitario en la factura; 78, referente a cumplimiento del contrato DGRMySG-783/2014; 80, relativo a validación técnica software Portoss; 81, correspondiente a uso del software Portoss; 82, referido a convenio modificadorio entrega de software Portoss; 84, referente a marca en celulares Taxi Seguro; 85, relativo a solicitud arrendamiento edificio «K2»; 86, correspondiente a características del Edificio conocido como «K2»; 88, referido a justificación del arrendamiento de 150 vehículos; 91, referente a justificación adjudicación zonas de barrido; y 92, relativo a distribución zonas de barrido. Por lo que hace al rubro de Obra Pública, los numerales 94, correspondiente a costo por financiamiento. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 96, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato C-2510-624-6141-D/0191/2013; 97, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-334-6121-E/0194/2014; 98, relativo a autorización de cantidades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de obra. Contrato A-2510-334-6141-D/0342/2014; 100, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5018-933-6221-E/0263/2014; 107, referido a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 109, referente a servicios de supervisión. Contrato A-2510-317-6141-D/0441/2012-S; 110, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-322-6141-D/0191/2013-S; y 111, correspondiente a permisos para inicio de obra.

En cuanto a la Administración Pública Paramunicipal, se solventaron las observaciones contenidas en los siguiente rubros: En el Financiero, los numerales 126, relativo a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE); 127, referente a ejercicio presupuestal; 128, referido a prestación de servicios. Consultores Especializados e Ingeniería en Sistemas, S.C.; 130, correspondiente a prestación de servicios. Garantía y Aprobación del Consejo Directivo; 131, relativo a prestación de servicios, Garantía; y 132, referente a prestación de servicios, elaboración de contratos. En el apartado de Obra Pública, el numeral 135, referido a cargos adicionales. Contrato SAPAL 770-257/2012.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 6, referente a bancos, comisiones bancarias y 99, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517. 922-6221-E/0263/2013, en virtud de la resolución emitida por Auditor Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

En los rubros de Recomendaciones Generales, por lo que hace a la Administración Centralizada, se atendieron los numerales 10, correspondiente a saldo de finiquito por terminación anticipada de contrato H-3110-919-6141-D/0226/2013; 11, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-334-6141-D/0342/2014-S; 12, referente a servicios de supervisión. Contrato A-2510-365-6121-E/0194/2014-S; 13, referido a servicios de supervisión. Contrato A-2510-334-6121-E/303/2014-S; 14, correspondiente a servicios de supervisión. Contrato A-2510-334-6131-E/0317/2014-S; y 15, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-330-6121-E/0199/2014-S. En el caso de la Administración Paramunicipal, los numerales 16, referente a penas convencionales. Contrato SAPAL-770-78/2014; 17, referido a cargos adicionales. Contrato SAPAL-830-321/2014; y 18, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SAPAL-760-329/2014.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes apartados: En el Financiero, los numerales 4, referente a bancos, contra cargos; 6, correspondiente a bancos, comisiones bancarias; 7, relativo a bancos, conciliaciones bancarias «Cargos de nosotros»; 11, referido a Fondo de Ahorro para el Retiro; 32, referente a servicios de capacitación, costo contrato Juan Carlos Briseño Martínez; 39, correspondiente a viáticos al extranjero, renta de automóvil Miami, Florida; 48, relativo a ayudas sociales, entrega recepción en programa «Yo decido ver mi futuro»; y 50, referido a información no proporcionada. En el rubro de Servicios Personales, los numerales 56, referente a pago prima de antigüedad; y 59, correspondiente a plazas sobre ejercidas. En el rubro de Adquisiciones, el numeral 79, relativo a uso de bienes que integran los paquetes de seguridad. En el apartado de Obra Pública, los numerales 117, referido a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0295/2013; 118, referente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0296/2013; 119, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0297/2013; 120, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/303/2014; 121, referido a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0171/2013; 122, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/304/2014; 123, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0160/2013; y 124, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-1910-926-6121-E/0230/2013.

No se solventaron las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 3, relativo a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 5, referido a bancos (cargos del banco); 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, referente a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 10, relativo a padrón de proveedores; 12, correspondiente a proyecto taxi seguro, facturación; 13, referido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a proyecto taxi seguro, evidencia de entrega de equipos de telefonía celular; 14, correspondiente a proyecto taxi seguro, utilización de equipos de telefonía; 16, referente a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 18, relativo a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 20, referido a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, correspondiente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, referente a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 24, relativo a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 25, referido a prestación de servicios, estudios de opinión pública; 27, correspondiente a prestación de servicios, encuestas y grupos focales; 29, referente a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 35, referido a pasajes aéreos, cambios de fechas en vuelos; 36, correspondiente a pasajes aéreos, justificación de comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 37, referente a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, relativo a viáticos Hacienda Sepúlveda; 40, referido a viáticos al extranjero, viaje a la ciudad de Washington, D.C.; 41, correspondiente a viáticos al extranjero, renta de un automóvil Dallas, Texas; 44, referente a congresos y convenciones, Cancún «Tianguis Turístico 2014»; 45, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; y 49, referido a deuda pública, intereses ordinarios. En el apartado de Servicios Personales, los numerales 51, correspondiente a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, referente a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, relativo a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, referido a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, correspondiente a apoyo para transporte y comisión; 58, referente a pagos de nómina posteriores a fecha de baja; y 60, relativo a importe ejercido por plaza. En el rubro de Adquisiciones, los numerales 68, referido a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 83, correspondiente a cumplimiento de contratos DGRMySG-FS-133/2012 y DGRMySG-FS-134/2012; 87, referente a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 89, relativo a entrega de los vehículos; 90, referido a utilización de los vehículos; y 93, referido a adjudicación de partida (Programa 3X1 migrantes 2014). En el apartado de Obra Pública, los numerales 95, correspondiente a anticipo de obra. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 102, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-930-6141-D/0267/2014; 103, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1510-915-6221-E/0298/2014; 104, referente a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

autorización de cantidades de obra. Contrato H-E/0199/2014; 105, relativo a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, referido a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 108, correspondiente a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 112, referente a permisos de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 113, relativo a convenio modificatorio. Contrato A-5019-323-6121-E/0189/2013; 114, referido a convenios modificatorios. Contrato A-2010-336-6221-H/0017/2014; 115, correspondiente a legislación aplicable. Contrato de prestación de servicios en el edificio K2; 116, referente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; y 125, relativo a adjudicaciones de obra.

Respecto a la Administración Pública Paramunicipal, en el rubro Financiero, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 134, referido a información no proporcionada; y no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 129, correspondiente a prestación de servicios, Urbe Sostenible, A.C.; y 133, referente a ayudas sociales, descuentos por servicios de agua potable.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 6 y 99, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivado de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados. También mediante dicha resolución se determinó parcialmente solventada la observación establecida en el numeral 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910. 936-6121-E/0303/2014.

En el rubro de Recomendaciones Generales de la Administración Centralizada, se atendieron parcialmente los numerales 5, referente a lineamientos de registro y control de asistencia; 6, correspondiente a expedientes de personal; 7, relativo a pagos posteriores a baja sin pago de finiquito; y 9, referido a seguro vehículo; y no se atendieron los numerales 1, referente a cobertura de deuda; 2, correspondiente a conceptos de pólizas de registro contable; 3, relativo a normativa contratos de servicios; 4, referido a reciprocidad; y 8, referente a asignación de número de inventario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, relativo a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 4, referente a bancos, contra cargos; 5, referido a bancos (cargos del banco); 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, relativo a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 12, referente a proyecto taxi seguro, facturación; 13, referido a proyecto taxi seguro, evidencia de entrega de equipos de telefonía celular; 14, correspondiente a proyecto taxi seguro, utilización de equipos de telefonía; 16, relativo a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 18, referente a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 20, referido a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, correspondiente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 25, referido a prestación de servicios, estudios de opinión pública; 27, correspondiente a prestación de servicios, encuestas y grupos focales; 29, relativo a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, referente a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 35, referido a pasajes aéreos, cambios de fechas en vuelos; 36, correspondiente a pasajes aéreos, justificación de comprobantes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Tianguis Turístico 2014»; 37, relativo a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, referente a viáticos Hacienda Sepúlveda; 40, referente a viáticos al extranjero, viaje a la ciudad de Washington, D.C.; 41, referido a viáticos al extranjero, renta de un automóvil Dallas, Texas; 44, correspondiente a congresos y convenciones, Cancún «Tianguis Turístico 2014»; 45, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; 48, referente a ayudas sociales, entrega recepción en programa «Yo decido ver mi futuro»; 49, referido a deuda pública, intereses ordinarios; 51, correspondiente a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, relativo a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, referido a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, correspondiente a apoyo para transporte y comisión; 56, relativo a pago prima de antigüedad; 58, referente a pagos de nómina posteriores a fecha de baja; 60, referido a importe ejercido por plaza; 68, referente a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 83, correspondiente a cumplimiento de contratos DGRMySG-FS-133/2012 y DGRMySG-FS-134/2012; 87, relativo a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 89, referente a entrega de los vehículos; 90, correspondiente a utilización de los vehículos; 93, referido a adjudicación de partida (Programa 3X1 migrantes 2014); 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 102, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-930-6141-D/0267/2014; 103, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1510-915-6221-E/0298/2014; 104, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-E/0199/2014; 105, relativo a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, correspondiente a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 108, referido a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 116, referente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; 129, relativo a prestación de servicios, Urbe Sostenible, A.C.; y 133, correspondiente a ayudas sociales, descuentos por servicios de agua potable, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.43 y 1.44 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; y 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1 y 126, referentes a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (EAEPE); 2 y 127, relativos a ejercicio presupuestal; 3, referido a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 4, correspondiente a bancos, contra cargos; 5, referente a bancos (cargos del banco); 6, relativo a bancos, comisiones bancarias; 7, referido a bancos, conciliaciones bancarias «Cargos de nosotros»; 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, referente a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 10, relativo a padrón de proveedores; 11, referido a Fondo de Ahorro para el Retiro; 12, correspondiente a proyecto taxi seguro, facturación; 13, referente a proyecto taxi seguro, evidencia de entrega de equipos de telefonía celular; 14, relativo a proyecto taxi seguro, utilización de equipos de telefonía; 15, referido a prestación de servicios, entregables Alejandro Mares Rodríguez; 16, correspondiente a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 17, referente a prestación de servicios, contrato Mango Multimedia; 18, relativo a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 19, referido a prestación de servicios, contratación Mango Multimedia SCP; 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 23, referido a prestación de servicios, registro contable Academia Metropolitana; 24, correspondiente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 25, referente a prestación de servicios, estudios de opinión pública; 26, relativo a prestación de servicios, registro contable Buró Creativo; 27, referido a prestación de servicios, encuestas y grupos focales; 28, correspondiente a instalaciones, nodos de voz y datos; 29, referente a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 31, referido a servicios de capacitación, contratación Juan Carlos Briseño Martínez; 32, correspondiente a servicios de capacitación, costo contrato Juan Carlos Briseño Martínez; 33, referente a servicios de capacitación, contrato Espacio Sofía, S.C.; 34, relativo a prestación de servicios, Buró Creativo; 35, referido a pasajes aéreos, cambios de fechas en vuelos; 36, correspondiente a pasajes aéreos, justificación de comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 37, referente a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, relativo a viáticos Hacienda Sepúlveda; 39, referido a viáticos al extranjero, renta de automóvil Miami, Florida; 40, correspondiente a viáticos al extranjero, viaje a la ciudad de Washington, D.C.; 41, referente a viáticos al extranjero, renta de un automóvil Dallas, Texas; 42, relativo a Congresos y convenciones, contrato Avantrax; 43, referido a Congresos y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

convenciones, comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 44, correspondiente a congresos y convenciones, Cancún «Tianguis Turístico 2014»; 45, referente a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; 46, relativo a ayudas sociales, adjudicación en el programa «Yo decido ver mi futuro»; 47, referido a ayudas sociales, contratación en programa «Yo decido ver mi futuro»; 48, correspondiente a ayudas sociales, entrega recepción en programa «Yo decido ver mi futuro»; 49, referente a deuda pública, intereses ordinarios; 50, relativo a información no proporcionada; 51, referido a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, correspondiente a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, referido a apoyo para transporte y comisión; 56, correspondiente a pago prima de antigüedad; 57, referente a liquidaciones, diferencias en convenio; 58, relativo a pagos de nómina posteriores a fecha de baja; 59, referido a plazas sobre ejercidas; 60, correspondiente a importe ejercido por plaza; 61, referente a solicitud de compra de inmuebles; 62, relativo a avalúos para la compra de inmuebles; 63, referido a proyecto de obra autorizado (SIT); 64, correspondiente a adjudicación compra de aparatos deportivos y juegos infantiles recreativos; 65, referente a precios de referencia aparatos deportivos y juegos infantiles; 66, relativo a características de los juegos; 68, referido a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 69, correspondiente a investigación de mercado de uniformes; 70, referente solicitud de compra de las unidades vehiculares para la Alcaldesa; 71, relativo a anexo técnico de vehículos; 72, referido a entrega de los vehículos; 73, correspondiente a constancia de no existencia de bienes; 74, referente a tabla comparativa de aspectos técnicos de motoconformadora; 75, relativo a investigación de mercado de sistemas de seguridad; 76, referido a adjudicación sistemas de seguridad; 77, correspondiente a número de serie y costo unitario en la factura; 78, referente a cumplimiento del contrato DGRMySG-783/2014; 79, relativo a uso de bienes que integran los paquetes de seguridad; 80, referido a validación técnica software Portoss; 81, correspondiente a uso del software Portoss; 82, referente a convenio modificatorio entrega de software Portoss; 83, relativo a cumplimiento de contratos DGRMySG-FS-133/2012 y DGRMySG-FS-134/2012; 84, referido a marca en celulares Taxi Seguro; 85, correspondiente a solicitud arrendamiento edificio «K2»; 86, referente a características del Edificio conocido como «K2»; 87, relativo a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 88, referido a justificación del arrendamiento de 150 vehículos; 89, correspondiente a entrega de los vehículos; 90, referente a utilización de los vehículos; 91, relativo a justificación adjudicación zonas de barrido; 93, referido a adjudicación de partida (Programa 3X1 migrantes



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2014); 94, referente a costo por financiamiento. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 95, relativo a anticipo de obra. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 104, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-E/0199/2014; 111, correspondiente a permisos para inicio de obra; 112, referente a permisos de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 113, relativo a convenio modificatorio. Contrato A-5019-323-6121-E/0189/2013; 114, referido a convenios modificatorios. Contrato A-2010-336-6221-H/0017/2014; 115, correspondiente a legislación aplicable. Contrato de prestación de servicios en el edificio K2; 116, referente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; 117, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0295/2013; 118, referido a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0296/2013; 119, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0297/2013; 120, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/303/2014; 121, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0171/2013; 122, referido a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/304/2014; 123, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0160/2013; 124, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-926-6121-E/0230/2013; 125, relativo a adjudicaciones de obra; 128, relativo a prestación de servicios. Consultores Especializados e Ingeniería en Sistemas, S.C.; 129, referido a prestación de servicios, Urbe Sostenible, A.C.; 130, correspondiente a prestación de servicios. Garantía y Aprobación del Consejo Directivo; 131, referente a prestación de servicios, Garantía; 132, relativo a prestación de servicios, elaboración de contratos; 133, referido a ayudas sociales, descuentos por servicios de agua potable; 134, correspondiente a información no proporcionada; y 135, referente a cargos adicionales. Contrato SAPAL 770-257/2012.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 15, 17, 19, 23, 26, 28, 31, 33, 34, 42, 43, 46, 47, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 94, 111, 126, 127, 128, 130, 131, 132 y 135, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 96, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato C-2510-624-6141-D/0191/2013; 97, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-334-6121-E/0194/2014; 98, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-334-6141-D/0342/2014; 99, referente a autorización de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 100, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5018-933-6221-E/0263/2014; 101, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 102, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-930-6141-D/0267/2014; 103, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1510-915-6221-E/0298/2014; 105, referido a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, correspondiente a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 107, relativo a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 108, referente a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 109, referido a servicios de supervisión. Contrato A-2510-317-6141-D/0441/2012-S; y 110, correspondiente a servicios de supervisión. Contrato A-2510-322-6141-D/0191/2013-S, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa de las obras auditadas, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables de las irregularidades detectadas, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de los contratos de prestación de servicios se desprende que al supervisor externo le corresponde aprobar las estimaciones, haciéndose responsable de que la obra estimada se haya ejecutado realmente, siendo responsable de resarcir los daños y perjuicios que ocasione al contratante como consecuencia de actos u omisiones que realice, en términos de lo dispuesto por los respectivos contratos de prestación de servicios de supervisión externa.

Respecto a los numerales 1, referente a cobertura de deuda; 2, correspondiente a conceptos de pólizas de registro contable; 3, relativo a normativa contratos de servicios; 4, referido a reciprocidad; 5, referente a lineamientos de registro y control de asistencia; 6, correspondiente a expedientes de personal; 7, relativo a pagos posteriores a baja sin pago de finiquito; 8, referente a asignación de número de inventario; y 9, referido a seguro vehículo, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 3, relativo a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 4, referente a bancos, contra cargos; 5, referido a bancos (cargos del banco); 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, relativo a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 12, referente a proyecto taxi seguro, facturación; 13, referido a proyecto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

taxi seguro, evidencia de entrega de equipos de telefonía celular; 14, correspondiente a proyecto taxi seguro, utilización de equipos de telefonía; 16, relativo a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 18, referente a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 20, referido a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, correspondiente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 25, referido a prestación de servicios, estudios de opinión pública; 27, correspondiente a prestación de servicios, encuestas y grupos focales; 29, relativo a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, referente a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 35, referido a pasajes aéreos, cambios de fechas en vuelos; 36, correspondiente a pasajes aéreos, justificación de comprobantes «Tianguis Turístico 2014»; 37, relativo a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, referente a viáticos Hacienda Sepúlveda; 40, referente a viáticos al extranjero, viaje a la ciudad de Washington, D.C.; 41, referido a viáticos al extranjero, renta de un automóvil Dallas, Texas; 44, correspondiente a congresos y convenciones, Cancún «Tianguis Turístico 2014»; 45, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; 48, referente a ayudas sociales, entrega recepción en programa «Yo decido ver mi futuro»; 49, referido a deuda pública, intereses ordinarios; 51, correspondiente a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, relativo a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, referido a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, correspondiente a apoyo para transporte y comisión; 56, relativo a pago prima de antigüedad; 58, referente a pagos de nómina posteriores a fecha de baja; 60, referido a importe ejercido por plaza; 68, referente a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 83, correspondiente a cumplimiento de contratos DGRMySG-FS-133/2012 y DGRMySG-FS-134/2012; 87, relativo a uso del inmueble arrendado en edificio K2; 89, referente a entrega de los vehículos; 90, correspondiente a utilización de los vehículos; 93, referido a adjudicación de partida (Programa 3X1 migrantes 2014); 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 102, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-930-6141-D/0267/2014; 103, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1510-915-6221-E/0298/2014; 104, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-E/0199/2014; 105, relativo a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, correspondiente a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 108, referido a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 116, referente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; 129, relativo a prestación de servicios, Urbe Sostenible, A.C.; y 133, correspondiente a ayudas sociales, descuentos por servicios de agua potable, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 97.2 y 99.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones contenidas en los numerales 99, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; y 101, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 8, correspondiente a bienes muebles, inspección física; 9, referente a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 16, referido a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 18, relativo a prestación de servicios, entregables Mango Multimedia SCP; 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez; 22, referido a prestación de servicios, cursos de verano 2014, Prohispa; 24, relativo a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 30, correspondiente a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 32, referente a servicios de capacitación, costo contrato Juan Carlos Briseño Martínez; 37, referido a pasajes, taxis Ciudad de México; 38, relativo a viáticos Hacienda Sepúlveda; 45, relativo a prestación de servicios, cursos de verano 2015, Juan Carlos Ortiz Melena; 51, correspondiente a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, referente a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, referido a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 56, correspondiente a pago prima de antigüedad; 68, referente a refacción de camiones de carga con tanque cisterna; 117, referido a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0295/2013; 118, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0296/2013; 119, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0297/2013; 120, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/303/2014; 121, referido a adjudicación de obra.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Contrato H-5011-914-6221-E/0171/2013; 122, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/304/2014; y 123, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0160/2013, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero municipal y el tesorero municipal de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 3, referido a bancos, traslado de efectivo empresa de valores; 4, correspondiente a bancos, contra cargos; 5, referente a bancos (cargos del banco); 6, relativo a bancos, comisiones bancarias; 7, referido a bancos, conciliaciones bancarias «Cargos de nosotros»; 9, correspondiente a prestación de servicios, terminación anticipada Prohispa; 12, referente a proyecto taxi seguro, facturación; 16, relativo a prestación de servicios, contrato VC Integral, S.A. de C.V.; 24, referido a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 37, correspondiente a pasajes, taxis Ciudad de México; 49, referente a deuda pública, intereses ordinarios; 51, relativo a retroactivos de Premio de Asistencia, Puntualidad y Despensa; 52, referido a diferencia de emolumento a la Presidenta Municipal; 53, correspondiente a pago de percepciones tabulares a Presidenta Municipal ejercicio 2014; 54, referente a pago de percepciones tabulares a Presidente Municipal ejercicio 2015; 55, relativo a apoyo para transporte y comisión; 56, referido a pago de prima de antigüedad; 87, correspondiente a uso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

del inmueble arrendado en edificio K2; 95, referente a anticipo de obra. Contrato G-2510-820-6141-D/0441/2012; 99, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1517-922-6221-E/0263/2013; 101, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/0303/2014; 105, correspondiente a calidad de obra. Contrato H-2510-900-6111-D/0016/2012; 106, referente a calidad de obra. Contrato H-2510-902-6151-D/0001/2013; 108, relativo a calidad de la obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0045/2014; 112, correspondiente a permisos de obra. Contrato H-2510-900-6141-D/0003/2014; 113, referente a convenio modificatorio. Contrato A-5019-323-6121-E/0189/2013; 114, relativo a convenios modificatorios. Contrato A-2010-336-6221-H/0017/2014; 115, referido a legislación aplicable. Contrato de prestación de servicios en el edificio K2; 116, correspondiente a servicio de adecuación de espacios en el edificio K2; 118, referente a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0296/2013; 119, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-2510-917-6141-D/0297/2013; 120, referido a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/303/2014; 121, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0171/2013; 122, referente a adjudicación de obra. Contrato H-1910-936-6121-E/304/2014; y 123, relativo a adjudicación de obra. Contrato H-5011-914-6221-E/0160/2013; así como las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, referido a cobertura de deuda; 2, correspondiente a conceptos de pólizas de registro contable; 4, referente a reciprocidad; y 9, relativo a seguro vehículo, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados. Asimismo, también se formularon agravios respecto a la falta de notificación a todos los ex-titulares.

Mediante acuerdos de fecha 14 de noviembre de 2016, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 15 de noviembre de 2016.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 15 de noviembre de 2016 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior, el 18 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 3, 4 y 5, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventadas o parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 6, se resolvió que las probanzas aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerla por solventada. No obstante ello, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 7, se determinó que el argumento expuesto por el recurrente no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo que se establece en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada; confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a las observaciones plasmadas en los numerales 9, 12, 16, 24, 37, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 87, 95, 105, 106, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, se concluyó que los agravios hechos valer por los recurrentes, resultaron inoperantes, ineficaces, infundados o insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se exponen en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, confirmando además los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.5, 1.6, 1.9, 1.14, 1.21, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.39, 1.48, 1.49, 1.50 y 1.51 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 9.1, 9.2, 9.3, 12.1, 12.2, 16.1, 16.2, 16.3, 24.1, 24.2, 24.3, 37.1, 37.2, 37.3, 49.1, 49.2, 51.1, 51.2, 51.3, 52.1, 52.2, 52.3, 53.1, 53.2, 53.3, 54.1, 54.2, 54.3, 55.1, 55.2, 56.1, 56.2, 56.3, 86.1, 86.2, 93.1, 103.2, 104.2, 106.2, 110.1, 111.1, 112.1, 113.1, 114.1,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

114.2, 116.1, 116.3, 117.1, 117.3, 118.1, 118.3, 119.1, 119.3, 120.1, 120.3, 121.1 y 121.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 99, se resolvió que aun cuando el argumento expuesto por el recurrente no constituye agravio alguno, con las aprobanzas aportadas, se acreditó el reintegro del importe observado, como se detalla en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.43 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 97.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 101, se concluyó que no obstante que el argumento hecho valer por el recurrente no constituye agravio alguno, con las aprobanzas aportadas se acreditó el pago inicial convenido, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración para tenerla como parcialmente solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.44 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 99.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de las recomendaciones establecidas en los puntos 1, 2, 4 y 9, se confirmó su valoración como no atendidas o parcialmente atendida respectivamente, de conformidad con los argumentos expresados por el resolutor y que obran en la referida resolución.

Respecto al agravio hecho valer por el recurrente, en cuanto a la falta de notificación a todos los ex-titulares, se concluyó que el mismo resultó inatendible y por lo tanto improcedente, de acuerdo a las razones expresadas en el considerando sexto de la resolución.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal y al ex-tesorero municipal de León, Gto., en fechas 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

y al ex-tesorero municipales de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 22 de octubre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o



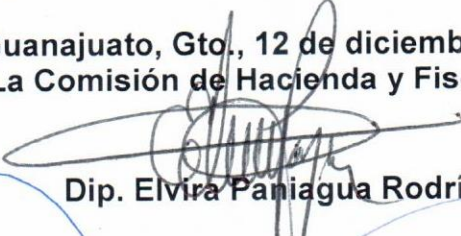
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

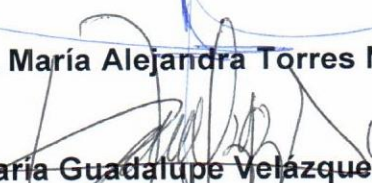
Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

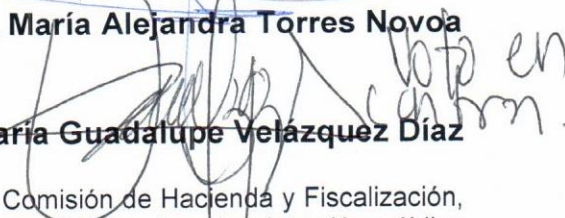
**Guanajuato, Gto., 12 de diciembre de 2016
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.